

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	<p>Acuerdo P/IFT/EXT/101024/11</p> <p>“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.”</p> <p>Cuyo nombre de Archivo es: “Acuerdo P-IFT-EXT-101024-11_Confidencial”</p>
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	<p>Fecha de elaboración de versión pública: 29 de enero de 2025</p> <p>Fecha y numero de acuerdo mediante el cual, el Comité de Transparencia clasifica el documento como confidencial: Acuerdo 04/SO/10/25 de fecha 6 de febrero de 2025</p>
	Área	Dirección General de Compartición de Infraestructura
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Página 28, detalle de cantidad de torres proporcionada por cada empresa
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Personal adscrito a la Dirección General de Compartición de Infraestructura, así como las empresas involucradas.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>Firmado electrónicamente por Luis Raúl Rey Jimenez, Director General de Compartición de Infraestructura.</p> <p>Con fundamento en los Acuerdos Primero inciso C, Segundo y Tercero del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la firma electrónica avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”</p>

FIRMADO POR: LUIS RAUL REY JIMENEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/13 9:32 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 163671
HASH:
DD734CF18AF20ADA6D9BF44084CF91CA6869C6A1913044
3AB6A94C7025980026

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”*.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”* (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS*

SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Resolución P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA

SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primera Resolución Bienal y las realizadas en el Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2024 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Mediante Resolución P/IFT/061223/666 el Pleno del Instituto en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023 emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.*" (en lo sucesivo "Oferta de Referencia Vigente" u "ORCI Vigente", indistintamente).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. El 19 de julio de 2024 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual somete a revisión y aprobación del Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva correspondiente a Telmex y a Telnor para el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, "Propuesta ORCI"). Adjunto al mencionado, Telmex y Telnor presentaron un escrito (en adelante, "Escrito") en que se incluye su "*PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA OFERTA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA 2025*" con un cuadro con las modificaciones de la Propuesta a la ORCI Vigente con sus justificaciones (en lo sucesivo, "Cuadro de Justificaciones").

Décimo.- Consulta Pública. Mediante acuerdo P/IFT/140824/286 el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2024 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, así como Locales y de Interconexión, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”* (en lo sucesivo “Consulta Pública”), la cual se realizó del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas

medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando recursos para financiar, los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como postes, ductos y pozos, así como los sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una

masa crítica que haga rentable la prestación del servicio. De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue en zonas que de otra manera no sería rentable.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas Fijas. Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas Fijas, de conformidad con la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas, que señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

***XXVII. Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

[...]"

De lo anterior se desprende que el AEP tiene la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. Asimismo, deberá de ofrecer la totalidad de elementos de infraestructura pasiva que posea, sin limitación o distinción alguna, ya sea por segmento de la red, tipo de usuario, u otra.

Asimismo, el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP dispone lo siguiente:

***SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante,** así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción".*

[Énfasis añadido]

En este sentido, puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas Fijas, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP antes señalado.

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. En atención al dinamismo de los mercados y cambios que en el sector se presentan, se contempló en la Medida QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP que se debía llevar a cabo una evaluación de impacto de las Medidas Fijas en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar, o en su caso, establecer nuevas medidas, de conformidad con lo siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.”

En ese sentido, las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión, los cuales se encuentran enfocados, entre otras cuestiones, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la facultad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas, con fundamento en la Medida QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP.

En consecuencia, es durante ese procedimiento de revisión que se analizan las alternativas regulatorias que permitan alcanzar el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

En ese sentido, la revisión bienal, es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en adelante, “SEG”), a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su Modelo de Convenio. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo “Oferta de Referencia”) determina los términos y condiciones no discriminatorios con que las Divisiones Mayoristas de Telmex/Telnor (en lo sucesivo, “las DM”) deberán poner a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como las Actividades de Apoyo pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de

Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) Tarifas;*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*
- j) Modelo de convenio respectivo,*
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.*

- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia”.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, por lo que desde la Resolución AEP y en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual, también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justos y equitativos para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia económica y libre concurrencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia, sus Anexos y el Modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, de la misma forma dichos ordenamientos otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación

contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

*La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.
[...].”*

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista y, a su vez, la provisión de servicios minoristas a través de Telmex y Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el marco regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que proveen los integrantes del AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Sexto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de Convenio. El Instituto procede a analizar en esta sección los términos y condiciones contenidos en la Propuesta ORCI presentada por Telmex y Telnor, sobre los cuales realizará las consideraciones necesarias de conformidad con lo siguiente.

En el caso de las modificaciones propuestas por Telmex y Telnor y que el Instituto considera que mantienen o mejoran las condiciones de la ORCI Vigente, que no atentan contra lo establecido en las Medidas Fijas, que clarifican el lenguaje sin modificar el contenido de la Oferta de Referencia Vigente y que no imponen condiciones que inhiben la competencia, el Instituto las considerará procedentes sin mayores manifestaciones a los casos particulares que se incluyen en la sección **6.1**, y dichas modificaciones se tendrán por aceptadas y se incluirán en el Anexo Único al presente Acuerdo.

Por lo que hace a aquellas modificaciones que considere improcedentes de entre las incluidas en la Propuesta ORCI sometida a su consideración por parte de Telmex y Telnor, el Instituto hará uso de su facultad para modificar los términos y condiciones propuestos cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas, no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, o impliquen requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios de esta Oferta de Referencia.

Al respecto, la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas dispone que la Propuesta ORCI deberá reflejar, al menos, *“las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas”*, por lo que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telmex y Telnor dentro de su Propuesta ORCI que no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas, serán desestimados para que los términos y condiciones de la Oferta de Referencia se mantengan claros, proporcionales, no abusivos, equitativos, recíprocos; y que generen certeza, reduzcan asimetrías de información, garanticen la no discriminación y favorezcan la competencia, y se restituirá la redacción establecida en la ORCI Vigente, de conformidad con las consideraciones incluidas en la sección **6.2** de este Acuerdo.

Para mejor referencia se citan a continuación las manifestaciones generales de Telmex y Telnor incluidas en el Escrito que contiene el Cuadro de Justificaciones, en el cual se señalan las modificaciones realizadas a la ORCI Vigente y se presenta la justificación que ofrecen de las mismas.

[...]

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO. HOMOLOGACION DE CRITERIOS.

Existe falta de homologación de criterios de medición de plazos entre las ofertas mayoristas, lo cual ha dificultado la logística operativa para los servicios ofrecidos. Es importante destacar que el personal operativo es el mismo que atiende los diferentes servicios mayoristas y minoristas, por lo que resulta poco eficiente que de acuerdo al tipo de servicio, al tipo de mercado y oferta mayorista, el personal operativo tenga que adecuar la mecánica operativa, por lo que resulta importante homologar criterios y mecánicas de supervisión.

Finalmente, es conveniente integrar la definición de día inhábil para todos los efectos de la presente oferta y, además, incluir sólo los elementos a cargo de la DM en la ORCI.

SEGUNDO. SOBRE EL MODELO DE COSTOS INCREMENTALES PARA LA ORCI 2025.

Servicio – Espacio en Torre

Esta propuesta de Tarifas para el Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, se solicita actualizar los valores reales de Telmex y Telnor, respecto de la “demanda de ocupación en torre (número de franjas)”

Servicio – Espacio en Piso

Esta propuesta de Tarifas para el Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, para el servicio “Espacio en Piso”, que se presenta, considera 2 elementos: i) los incrementos generalizados en los costos de los insumos que se presentaron durante el 2023 y lo que va del 2024 y ii) el aumento salarial que Telmex otorgó a sus trabajadores.

Cuadro 1. Cuadro de Justificaciones

No	Cláusula/ Sección/ Numeral	Tema	Modificación/Adición	Justificación a Instituto
1	Definiciones	Días Inhábiles (Pág. 4)	<p>Día Inhábil: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente oferta, incluyendo los anexos que la integran, además de los días sábados y domingos, aquellos establecidos como tales en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telnor, en el entendido de que los días mencionados no se contabilizarán para el cálculo de plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en el prestación de los servicios objeto del presente documento.</p>	<p>1. DÍA INHÁBIL</p> <p>Se agrega la definición de días inhábiles con el objetivo de clarificar la medición de plazos de atención y evitar ambigüedades en la interpretación de los fines de semana y días festivos. El objetivo es homologar las definiciones y criterios de medición con las demás Ofertas. Como referencia la ORE vigente ya contempla esa definición.</p> <p>Esto permitirá dotar de certeza a los CS, al Instituto y al AEPT, así como dar claridad en el conteo de plazos para la prestación de los servicios, objeto de la oferta, por lo que resultaría perjudicial que las ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes y cada una contenga definiciones distintas.</p> <p>Vale la pena comentar que el personal técnico encargado de la atención de las solicitudes está capacitado para asistir múltiples tareas, es decir, una misma persona puede ser asignada a la atención de servicios de enlaces dedicados, servicios minoristas de voz/datos, servicios mayoristas, servicios de compartición de infraestructura. El pretender que la operación tenga que identificar y/o conocer las inconsistencias entre ofertas podría afectar la eficiencia en la parte operativa.</p> <p>Acorde con ello, se incorporan a la definición de días inhábiles los contemplados en el contrato colectivo de trabajo de Telmex/Telnor. Esta determinación debe considerarse mandatoria dentro del análisis ya que los trabajadores cuentan con días de descanso avalados por la LFT y el CCT y, en virtud de cumplir lo establecido en la ORCI, Telmex tendría violaciones a los derechos de sus trabajadores.</p> <p>Sírvase tener como referencia el Considerando Tercero.</p>
2		Infraestructura Pasiva a cargo de la DM. (Pág. 5)	<p>Infraestructura Pasiva de la DM: Elementos accesorios existentes que proporcionan soporte a la infraestructura activa del CS o AS, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, salas en sitios, torres y sus escalerillas y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de</p>	<p>Por claridad para los Concesionarios Solicitantes es necesario adecuar la definición de Infraestructura Pasiva se encuentra prevista en el art. 3, fracción XXVIII, de la LFTR, se solicita incluir en la ORCI sólo los elementos a cargo de la DM para especificar su alcance en la Oferta, por lo anterior se propone eliminar aquellos elementos que corresponden exclusivamente a la EM por virtud de la Separación Funcional.</p> <p>Se adiciona el término salas para los sitios, a fin de abarcar los servicios de espacios</p>

No	Cláusula/ Sección/ Numeral	Tema	Modificación/Adición	Justificación a Instituto																																				
			telecomunicaciones y radiodifusión.	físicos: salas en los sitios de Telmex. De igual manera, se propone adicionar escalerillas que son elementos para la conexión de los sistemas radiantes en el servicio de Torres de la DM.																																				
3	Anexo "A" Tarifas	Tarifas	<p>• Estructura situada en una azotea</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Estructura</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Torre Arriestrada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>19,268.6943</td> </tr> <tr> <td>Torre Autoportada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>21,492.4088</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Estructura</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Torre Arriestrada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>29,094.66</td> </tr> <tr> <td>Torre Autoportada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>32,486.83</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Estructura situada al nivel del suelo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Estructura</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Torre Arriestrada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>19,853.4544</td> </tr> <tr> <td>Torre Autoportada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>21,461.9364</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Estructura</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Torre Arriestrada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>30,028.69</td> </tr> <tr> <td>Torre Autoportada</td> <td>MXN / Mes</td> <td>32,326.09</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Estructura	Unidad	Valor	Torre Arriestrada	MXN / Mes	19,268.6943	Torre Autoportada	MXN / Mes	21,492.4088	Tipo de Estructura	Unidad	Valor	Torre Arriestrada	MXN / Mes	29,094.66	Torre Autoportada	MXN / Mes	32,486.83	Tipo de Estructura	Unidad	Valor	Torre Arriestrada	MXN / Mes	19,853.4544	Torre Autoportada	MXN / Mes	21,461.9364	Tipo de Estructura	Unidad	Valor	Torre Arriestrada	MXN / Mes	30,028.69	Torre Autoportada	MXN / Mes	32,326.09	<p>Se propone actualizar las tarifas de ORCI para el año 2025 por las siguientes razones:</p> <p>A. Servicio de "Acceso y Uso de Espacio en Torre</p> <p>Esta propuesta de Tarifas para el Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, para el servicio "Espacio en Torre", que se presenta, considera esencialmente actualizar, con los valores reales de Telmex y Telnor, la "demanda de ocupación en torre (número de franjas)" dentro del modelo de costos de acceso a torres. La última información con la que cuenta el Instituto respecto a dicha variable considera un promedio de ocupación en torre de 1.6, lo cual permitirá a mis mandantes contar con una contraprestación más acorde a lo observado en el mercado por el mismo servicio; además, el empleo de dicha variable dentro del modelo se adecúa más a la correcta recuperación de costos de mis mandantes respecto a este servicio a través del modelo de costos de torres. Es importante señalar que la diferencia porcentual del promedio estimado por el Instituto (3.32 franjas) y el promedio de lo que realmente es ocupado en las torres de mis mandantes (1.6 franjas) es del 51.7%, lo cual resulta excesivo; cuantimás cuando, la venta reciente de torres por parte de mis representadas y que es del conocimiento del Instituto, implica necesariamente que la demanda de ocupación en torre (número de franjas) es actualmente mucho menor que la referida previamente.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al Instituto emplear valores reales para la demanda de ocupación de torre (número de franjas), con un promedio máximo de 1.6, dentro del modelo de costos de acceso a torres DM para 2025. En otro caso se solicita al Instituto que emplee una estimación más cercana a la reportada⁽¹⁾ por mis mandantes dentro del modelo de costos para el acceso a torres con el que determinará tarifas para el servicio de espacio en torres para 2025.</p> <p>En tal virtud, sólo a través de dichas tarifas Telmex y Telnor estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que incurren por la prestación de los servicios.</p> <p>B. Servicio de "Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso</p>
Tipo de Estructura	Unidad	Valor																																						
Torre Arriestrada	MXN / Mes	19,268.6943																																						
Torre Autoportada	MXN / Mes	21,492.4088																																						
Tipo de Estructura	Unidad	Valor																																						
Torre Arriestrada	MXN / Mes	29,094.66																																						
Torre Autoportada	MXN / Mes	32,486.83																																						
Tipo de Estructura	Unidad	Valor																																						
Torre Arriestrada	MXN / Mes	19,853.4544																																						
Torre Autoportada	MXN / Mes	21,461.9364																																						
Tipo de Estructura	Unidad	Valor																																						
Torre Arriestrada	MXN / Mes	30,028.69																																						
Torre Autoportada	MXN / Mes	32,326.09																																						

No	Cláusula/ Sección/ Numeral	Tema	Modificación/Adición	Justificación a Instituto																																																																																																																																																																								
			<p>• Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Tipo de Espacio en Piso²</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Grado de Marginalización³</th> <th>Unidad</th> <th>En Predio</th> <th>En Azotea</th> <th>En Caseta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto</td> <td>Muy bajo</td> <td>MXN / Mes</td> <td>48,570.7743</td> <td>49,066.8654</td> <td>20,711.2489</td> </tr> <tr> <td>Medio Alto</td> <td>Bajo</td> <td>MXN / Mes</td> <td>9,706.0424</td> <td>40,202.4062</td> <td>44,693.7993</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Medio</td> <td>MXN / Mes</td> <td>3,796.5346</td> <td>4,294.5804</td> <td>5,324.6223</td> </tr> <tr> <td>Medio Bajo</td> <td>Alto</td> <td>MXN / Mes</td> <td>5,352.6412</td> <td>5,848.7056</td> <td>6,750.6340</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Muy alto</td> <td>MXN / Mes</td> <td>787.7784</td> <td>1,280.8243</td> <td>1,750.9346</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Tipo de Espacio en Piso¹</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Grado de Marginalización³</th> <th>Unidad</th> <th>En Predio</th> <th>En Azotea</th> <th>En Caseta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto</td> <td>Muy bajo</td> <td>MXN / Mes</td> <td>20,630.40</td> <td>21,181.51</td> <td>23,008.27</td> </tr> <tr> <td>Medio Alto</td> <td>Bajo</td> <td>MXN / Mes</td> <td>16,558.29</td> <td>17,000.62</td> <td>18,466.81</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Medio</td> <td>MXN / Mes</td> <td>15,120.31</td> <td>15,524.23</td> <td>16,863.08</td> </tr> <tr> <td>Medio Bajo</td> <td>Alto</td> <td>MXN / Mes</td> <td>11,794.06</td> <td>12,109.12</td> <td>13,153.45</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Muy alto</td> <td>MXN / Mes</td> <td>11,498.49</td> <td>11,805.66</td> <td>12,823.81</td> </tr> </tbody> </table> <p>Espacio adicional</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Tipo de Espacio en Piso</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Grado de Marginalización³</th> <th>Unidad</th> <th>En Predio</th> <th>En Azotea</th> <th>En Caseta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto</td> <td>Muy bajo</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>224.4325</td> <td>289.4650</td> <td>423.6996</td> </tr> <tr> <td>Medio Alto</td> <td>Bajo</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>423.0304</td> <td>494.3626</td> <td>304.5640</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Medio</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>42.4890</td> <td>441.0004</td> <td>460.2612</td> </tr> <tr> <td>Medio Bajo</td> <td>Alto</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>56.0873</td> <td>424.4492</td> <td>456.4294</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Muy alto</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>7.7540</td> <td>75.6662</td> <td>48.4556</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Tipo de Espacio en Piso</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Grado de Marginalización³</th> <th>Unidad</th> <th>En Predio</th> <th>En Azotea</th> <th>En Caseta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alto</td> <td>Muy bajo</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>245.65</td> <td>321.57</td> <td>470.69</td> </tr> <tr> <td>Medio Alto</td> <td>Bajo</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>197.17</td> <td>258.10</td> <td>377.78</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Medio</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>180.05</td> <td>235.68</td> <td>344.98</td> </tr> <tr> <td>Medio Bajo</td> <td>Alto</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>140.44</td> <td>183.84</td> <td>269.09</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Muy alto</td> <td>MXN / m² / Mes</td> <td>136.92</td> <td>179.23</td> <td>262.34</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Espacio en Piso ²						Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta	Alto	Muy bajo	MXN / Mes	48,570.7743	49,066.8654	20,711.2489	Medio Alto	Bajo	MXN / Mes	9,706.0424	40,202.4062	44,693.7993	Medio	Medio	MXN / Mes	3,796.5346	4,294.5804	5,324.6223	Medio Bajo	Alto	MXN / Mes	5,352.6412	5,848.7056	6,750.6340	Bajo	Muy alto	MXN / Mes	787.7784	1,280.8243	1,750.9346	Tipo de Espacio en Piso ¹						Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta	Alto	Muy bajo	MXN / Mes	20,630.40	21,181.51	23,008.27	Medio Alto	Bajo	MXN / Mes	16,558.29	17,000.62	18,466.81	Medio	Medio	MXN / Mes	15,120.31	15,524.23	16,863.08	Medio Bajo	Alto	MXN / Mes	11,794.06	12,109.12	13,153.45	Bajo	Muy alto	MXN / Mes	11,498.49	11,805.66	12,823.81	Tipo de Espacio en Piso						Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta	Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	224.4325	289.4650	423.6996	Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	423.0304	494.3626	304.5640	Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	42.4890	441.0004	460.2612	Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	56.0873	424.4492	456.4294	Bajo	Muy alto	MXN / m ² / Mes	7.7540	75.6662	48.4556	Tipo de Espacio en Piso						Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta	Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	245.65	321.57	470.69	Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	197.17	258.10	377.78	Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	180.05	235.68	344.98	Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	140.44	183.84	269.09	Bajo	Muy alto	MXN / m ² / Mes	136.92	179.23	262.34	<p>Las tarifas que en este acto se someten a revisión y aprobación del Instituto reflejan tanto el incremento que se ha verificado en los costos que enfrentan mis representadas para estar en posibilidad de proveer los servicios, así como los precios del mercado.</p> <p>Esta propuesta de Tarifas para el Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, para el servicio "Espacio en Piso", que se presenta, considera 2 elementos: i) los incrementos generalizados en los costos de los insumos que se presentaron durante el 2023 y lo que va del 2024 y ii) el aumento salarial que otorgó mis representadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 5.7% de inflación acumulada entre enero de 2023 y junio de 2024. <p>El aumento inflacionario del 5.7% registrado en el período de enero de 2023 a junio de 2024 es una señal de la persistente presión sobre los precios en la economía. Este incremento significativo en el índice de precios al consumidor tiene implicaciones importantes en diversos aspectos socioeconómicos y requiere una atención cuidadosa, por parte de las autoridades, principalmente cuando los precios se determinan a través de modelos de costos.</p> <p>La inflación desincentiva la inversión a largo plazo y puede llevar a un mayor endeudamiento para cubrir las necesidades financieras actuales.</p> <p>De igual forma, puede generar incertidumbre para las empresas en sus procesos de planificación y toma de decisiones. Los costos de producción y operación pueden aumentar, lo que puede impactar los precios de venta y los márgenes. Esto puede llevar a una mayor volatilidad y dificultad para la toma de decisiones a largo plazo.</p> <p>En adición a lo anterior, el aumento inflacionario en los últimos 3 años (19.09%)⁽²⁾ ha ejercido una notable presión sobre el sector de telecomunicaciones, llevando a que los competidores en esta industria hayan incrementado significativamente sus precios, con ajustes considerables en sus tarifas mensuales desde 2022⁽³⁾y⁽⁴⁾en el año 2023⁽⁵⁾,⁽⁶⁾y⁽⁷⁾ y lo que va de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, Telmex otorgó un incremento salarial del 5.1% para los empleados activos y jubilados. <p>En este sentido, aplicando tanto el incremento de la inflación como el incremento al salario referido, se obtuvo un aumento de los costos del 11.09%, al costo de mis representadas.</p>
Tipo de Espacio en Piso ²																																																																																																																																																																												
Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta																																																																																																																																																																							
Alto	Muy bajo	MXN / Mes	48,570.7743	49,066.8654	20,711.2489																																																																																																																																																																							
Medio Alto	Bajo	MXN / Mes	9,706.0424	40,202.4062	44,693.7993																																																																																																																																																																							
Medio	Medio	MXN / Mes	3,796.5346	4,294.5804	5,324.6223																																																																																																																																																																							
Medio Bajo	Alto	MXN / Mes	5,352.6412	5,848.7056	6,750.6340																																																																																																																																																																							
Bajo	Muy alto	MXN / Mes	787.7784	1,280.8243	1,750.9346																																																																																																																																																																							
Tipo de Espacio en Piso ¹																																																																																																																																																																												
Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta																																																																																																																																																																							
Alto	Muy bajo	MXN / Mes	20,630.40	21,181.51	23,008.27																																																																																																																																																																							
Medio Alto	Bajo	MXN / Mes	16,558.29	17,000.62	18,466.81																																																																																																																																																																							
Medio	Medio	MXN / Mes	15,120.31	15,524.23	16,863.08																																																																																																																																																																							
Medio Bajo	Alto	MXN / Mes	11,794.06	12,109.12	13,153.45																																																																																																																																																																							
Bajo	Muy alto	MXN / Mes	11,498.49	11,805.66	12,823.81																																																																																																																																																																							
Tipo de Espacio en Piso																																																																																																																																																																												
Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta																																																																																																																																																																							
Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	224.4325	289.4650	423.6996																																																																																																																																																																							
Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	423.0304	494.3626	304.5640																																																																																																																																																																							
Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	42.4890	441.0004	460.2612																																																																																																																																																																							
Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	56.0873	424.4492	456.4294																																																																																																																																																																							
Bajo	Muy alto	MXN / m ² / Mes	7.7540	75.6662	48.4556																																																																																																																																																																							
Tipo de Espacio en Piso																																																																																																																																																																												
Clasificación	Grado de Marginalización ³	Unidad	En Predio	En Azotea	En Caseta																																																																																																																																																																							
Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	245.65	321.57	470.69																																																																																																																																																																							
Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	197.17	258.10	377.78																																																																																																																																																																							
Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	180.05	235.68	344.98																																																																																																																																																																							
Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	140.44	183.84	269.09																																																																																																																																																																							
Bajo	Muy alto	MXN / m ² / Mes	136.92	179.23	262.34																																																																																																																																																																							

No	Cláusula/ Sección/ Numeral	Tema	Modificación/Adición	Justificación a Instituto																																																																						
				<p>Este incremento debe verse reflejado directamente en las tarifas que resuelva el Instituto para el servicio de espacio en piso para 2025.</p> <p>Por otro lado, es importante resaltar que año con año el Instituto ha acarreado inconsistencias en su modelo de costos para determinar tarifas en el servicio de espacio en piso y espacio adicional en piso. En efecto, la clasificación de dicho servicio por “estratos” parte del principio de determinar tarifas decrecientes conforme la clasificación desciende, esto es, la tarifa para el estrato “alto” es la mayor de todas, manteniendo un orden decreciente, de tal forma que para el siguiente estrato, “medio alto”, corresponda una tarifa menor o igual a la anterior, y así sucesivamente. Sin embargo, esto no ha sido el caso, como puede apreciarse en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Costo mensual por CS (MXN)</th> <th colspan="5">Clasificaciones de Espacio en Piso según la Oferta de Referencia 2024</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>Año</th> <th>Medio Alto</th> <th>Medio</th> <th>Medio Bajo</th> <th>Bajo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">Servicio - Espacio en Piso</td> </tr> <tr> <td>En predio</td> <td>MXN/mes</td> <td>18,871</td> <td>9,706</td> <td>3,797</td> <td>5,353</td> <td>788</td> </tr> <tr> <td>En azotea</td> <td>MXN/mes</td> <td>19,067</td> <td>10,202</td> <td>4,285</td> <td>5,849</td> <td>1,281</td> </tr> <tr> <td>En caseta</td> <td>MXN/mes</td> <td>20,711</td> <td>11,894</td> <td>5,322</td> <td>6,751</td> <td>1,751</td> </tr> <tr> <td colspan="7">Servicio - Espacio Adicional en Piso</td> </tr> <tr> <td>En predio</td> <td>MXN/m2/mes</td> <td>221</td> <td>123</td> <td>42</td> <td>56</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>En azotea</td> <td>MXN/m2/mes</td> <td>289</td> <td>191</td> <td>111</td> <td>124</td> <td>76</td> </tr> <tr> <td>En caseta</td> <td>MXN/m2/mes</td> <td>424</td> <td>305</td> <td>160</td> <td>156</td> <td>48</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia con información de la ORCI 2024</p> <p>Como puede apreciarse de la tabla anterior, en el estrato “medio” se observa dicha incongruencia (resaltado en color naranja), ya que los precios vigentes en 2024 para esta clasificación (medio) es sustancialmente menor (-41%) que la tarifa del siguiente estrato “medio bajo”. Es importante resaltar que dicha inconsistencia se observa para el servicio de espacio en piso, tanto para el caso de i) predio, ii) azotea y iii) caseta; lo mismo ocurre para el servicio de espacio adicional en piso para el caso de: i) predio y ii) azotea, pero no para el caso de caseta, lo cual evidencia aún más este error dentro del modelo de costos. En este sentido, se solicita al Instituto que corrija dicha inconsistencia dentro del modelo de costos para que las tarifas de espacio aprobado en piso reflejen los costos reales.</p> <p>Otro aspecto importante a señalar, es la diferencia excesiva entre los precios de un estrato y otro. En el caso del servicio <u>espacio en piso</u> en <u>predio</u> puede observarse que la diferencia porcentual entre el caso “alto” vs. “medio alto” es de -48% y del estrato “medio bajo” vs “bajo” es del -85%⁽⁹⁾. Algo similar se observa en el caso de azotea y caseta; así como en predio y azotea para el servicio de espacio adicional en piso. De este modo, la forma en la que el Instituto determina tarifas para el servicio de espacio en piso no es lo que se observa en los precios del mercado⁽⁹⁾, donde se observa una diferencia máxima de -20% entre un estrato y otro. En este sentido,</p>	Costo mensual por CS (MXN)		Clasificaciones de Espacio en Piso según la Oferta de Referencia 2024							Año	Medio Alto	Medio	Medio Bajo	Bajo	Servicio - Espacio en Piso							En predio	MXN/mes	18,871	9,706	3,797	5,353	788	En azotea	MXN/mes	19,067	10,202	4,285	5,849	1,281	En caseta	MXN/mes	20,711	11,894	5,322	6,751	1,751	Servicio - Espacio Adicional en Piso							En predio	MXN/m2/mes	221	123	42	56	8	En azotea	MXN/m2/mes	289	191	111	124	76	En caseta	MXN/m2/mes	424	305	160	156	48
Costo mensual por CS (MXN)		Clasificaciones de Espacio en Piso según la Oferta de Referencia 2024																																																																								
		Año	Medio Alto	Medio	Medio Bajo	Bajo																																																																				
Servicio - Espacio en Piso																																																																										
En predio	MXN/mes	18,871	9,706	3,797	5,353	788																																																																				
En azotea	MXN/mes	19,067	10,202	4,285	5,849	1,281																																																																				
En caseta	MXN/mes	20,711	11,894	5,322	6,751	1,751																																																																				
Servicio - Espacio Adicional en Piso																																																																										
En predio	MXN/m2/mes	221	123	42	56	8																																																																				
En azotea	MXN/m2/mes	289	191	111	124	76																																																																				
En caseta	MXN/m2/mes	424	305	160	156	48																																																																				

No	Cláusula/ Sección/ Numeral	Tema	Modificación/Adición	Justificación a Instituto
				se solicita al Instituto que adecúe las diferencias entre un estrato y otro de tal forma que estén más alineadas a lo observado en el mercado.

- (1) Como el promedio entre ambos valores.
 (2) Ver <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>
 (3) Ver https://www.izzi.mx/legales/Aviso_Incremento_Netflix
 (4) Ver <https://newsweekespanol.com/2022/03/proveedores-de-internet-suben-sus-precios-en-mexico/>
 (5) Ver https://www.izzi.mx/legales/Fe_de_hechos_Axtel_Cablevision_SA_de_CV
 (6) Ver <https://expansion.mx/empresas/2023/06/30/totalplay-incrementa-precios-internet>
 (7) Ver https://www.megacable.com.mx/ajustes_de_tarifas
 (8) Se excluye del análisis el estrato "Medio" por la inconsistencia referida previamente.
 (9) Consúltese: https://www.telesites.com.mx/pdf/Opsimex/AUCIP/Anexo_IV_A.pdf, pág. 5.
 ...

Sobre los cambios incluidos en el Cuadro de Justificaciones, el Instituto presenta sus consideraciones dentro de las secciones 6.1 y 6.2, a continuación. Adicionalmente, en la sección 6.3, el Instituto presenta consideraciones adicionales a la Propuesta ORCI que estima necesarias para la mejor provisión de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizará también modificaciones a la redacción de la Propuesta ORCI que presente errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, con el fin de establecer mayor claridad en su redacción, a efecto de mantener la alineación con respecto a las Medidas Fijas, y a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de esta Oferta de Referencia, las cuales se verán reflejadas en el Anexo Único al presente Acuerdo.

6.1 MODIFICACIONES PROCEDENTES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA

Como se señaló anteriormente, el Instituto considera procedentes las modificaciones a la redacción que clarifican la especificidad de los servicios mayoristas en tanto no signifiquen cambios a las condiciones de la ORCI.

El Instituto considera procedente también la modificación incluida en la Propuesta ORCI identificada con el numeral (1), para incorporar la definición de *Días Inhábiles* en el cuerpo de la Oferta de Referencia atendiendo a las consideraciones previas del Cuadro de Justificaciones sobre la homologación de criterios de medición de plazos y mecánicas de supervisión entre las diferentes ofertas mayoristas de Telmex y Telnor, a efecto de facilitar la logística operativa para los servicios ofrecidos llevada a cabo por el mismo personal operativo, y dado que la inclusión de los días propuestos por Telmex y Telnor representan únicamente el 3.0%¹ de los días del año,

¹ El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala que los días de descanso obligatorio serán el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Por su parte, el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex señala como días de descanso obligatorio a los siguientes en su "CLAUSULA 91": 1° de enero, 5 de febrero, 18 y 21 de marzo, jueves y viernes denominados "Santos" y sábado denominado de "Gloria", 1°, 5 y 10 de mayo, 1° de agosto por ser "Día del Telefonista", 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 2 y 20 de noviembre, el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de octubre de cada seis años), 12 y 25 de diciembre, así como el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales. Lo anterior quiere decir que se incluyen 11 días inhábiles adicionales a los considerados en la ORCI Vigente.

con lo que no se compromete de manera significativa la calidad y atención de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia.

Es de destacar que la Resolución P/IFT/061223/666² mediante la cual fue aprobada la ORCI Vigente ya contempla el mismo planteamiento sobre los días inhábiles que lo establecido dentro de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación de Telmex y Telnor, homologando con ello el cómputo de las condiciones a los parámetros incluidos en el “Anexo 4 Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales” desde 2024³.

No obstante lo anterior, a efecto de clarificar los términos de la Oferta de Referencia, se incluye la definición de **Día inhábil** en la sección “I. Definiciones” de la ORCI Vigente para señalar explícitamente la exclusión de los días inhábiles del calendario de atención de los servicios mayoristas conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex y Telnor, como sigue:

“Día Inhábil: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente oferta, incluyendo los anexos que la integran, además de los días sábados y domingos, aquellos establecidos como tales en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telnor, en el entendido de que los días mencionados no se contabilizarán para el cálculo de plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en el prestación de los servicios objeto del presente documento.”

Este cambio, que evitará ambigüedades en la interpretación de los fines de semana y días festivos para todos los CS, incluyendo otras entidades miembros del AEP, se verá reflejado en el Anexo Único, adjunto al presente Acuerdo.

6.2 MODIFICACIONES NO PROCEDENTES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

6.2.1 Definiciones

Ahora bien, en lo que respecta al numeral (2) del Cuadro de Justificaciones, sobre la modificación a la definición de Infraestructura Pasiva propuesta por Telmex y Telnor para “*incluir sólo los elementos a cargo de la DM en la ORCI*”, el Instituto considera innecesaria la adaptación de la definición original en tanto que el concepto se ciñe a lo que especifica la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR, tal y como se ha resuelto ya en este sentido por parte del Instituto en ocasiones previas en que se ha propuesto el cambio para esta misma Oferta de Referencia, y dado que el Instituto ya ha incluido desde 2023 algunas de las modificaciones propuestas por Telmex y Telnor

² Disponible a través del siguiente enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift061223666.pdf>

³ Específicamente, las Consideraciones de cómputo establecidas en el Anexo 4 de la ORCI Vigente señalan lo siguiente: “No se considerarán los días inhábiles establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del AEP, que son: 1° de enero; 5 de febrero; 18 y 21 de marzo; jueves y viernes denominados “Santos” y sábado denominado de “Gloria”; 1°, 5 y 10 de mayo; 1° de agosto Día del Telefonista; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 20 de noviembre; el que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (actualmente el 1° de diciembre de cada seis años); 12 y 25 de diciembre; el día que determinen las autoridades para la celebración de Elecciones Federales o Locales”.

al texto de la ORCI Vigente cuando las adiciones no han significado modificación o limitante a los términos de la misma⁴.

Es de destacar que la descripción del *Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres* y del *Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos* consideran dentro de los elementos susceptibles de compartición lo señalado en la definición de la LFTR, como a continuación se cita:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]*

***XXVII. Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
[...].”*

Por lo anterior, y a efecto de evitar que cualquiera modificación en la nomenclatura de las *Definiciones* deriven en interpretaciones diferentes a las establecidas en la LFTR, condiciones discriminatorias o en la limitación o negación de los servicios contemplados en la Oferta de Referencia, este Instituto desestima por innecesaria la modificación propuesta a la definición de Infraestructura Pasiva de la ORCI Vigente, que mantiene los términos de la LFTR, y restituirá la definición de ley en el Anexo Único que forma parte integral de este Acuerdo.

6.2.2 Otros cambios al texto de la Oferta de Referencia

Adicionalmente, el Instituto advierte que la Propuesta ORCI contiene modificaciones adicionales a las incluidas en el Cuadro de Justificaciones, como el cambio de denominación de Telmex y Telnor, y otras concernientes a las condiciones de la estructura de torres, sobre las cuales el Instituto ya se ha pronunciado en Propuestas ORCI anteriores, y que serán desestimadas por no constituir meras modificaciones al lenguaje sino cambios no justificados que, en algunos casos, alteran implícita o explícitamente los términos y condiciones de la Oferta de Referencia en detrimento de los CS.

Específicamente, el Instituto advierte la modificación de la denominación de Telmex y Telnor como sujeto oferente de la ORCI a los términos *“las Divisiones Mayoristas”* o **“la División Mayorista”** de manera indistinta, lo cual es considerado por el Instituto como improcedente por ser Telmex y Telnor los sujetos obligados a ofertar los servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva.

⁴ Tales fueron los casos de la inclusión del término *“salas en sitios”* en la definición de *“Sitios, Predios y Espacios Físicos”* y la palabra *“climatización”* como parte de la definición de *“Espacio en Piso”* y del concepto *“sistemas de climatización”* en sustitución de las palabras *“aire acondicionado”* toda vez que eran consistentes con lo establecido en el artículo 3 de la LFTR.

Adicionalmente, en la sección “V. Información relacionada con los servicios”, se advierte la eliminación de la condición de registrar en el SEG la información actualizada derivada de la realización de las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos a los que se refiere la sección VII de la Oferta de Referencia, la cual fue aprobada en la Resolución P/IFT/061223/666⁵ mediante la cual fue emitida la ORCI Vigente. Dicha eliminación se considera improcedente ya que impide la detección, por parte de Telmex y Telnor, de posibles vulnerabilidades en las estructuras de torres de inicio, a fin de que sean transparentes para los CS las condiciones en las que se encuentran, de manera actualizada, por lo que el Instituto restituirá la condición señalada en dicha sección.

De manera más significativa, por las implicaciones sobre los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, en la sección “V. 1.3. Criterios para determinar la capacidad excedente”, el Instituto advierte la sustitución del elemento “Condiciones de la estructura de la torre” para el cálculo de la capacidad excedente en cada solicitud de los CS por el texto “Análisis estructural de torre”, y la modificación de la Nota al pie de página 5, correspondiente a este elemento, sin que medie mención alguna o justificación expuesta por parte de Telmex y Telnor. La referida Nota al pie de página fue modificada en la Propuesta ORCI, en comparación con la ORCI Vigente, como a continuación se señala:

~~“Se efectuará el Análisis Estructural en los casos en que Telmex y Telnor deban realizarlo para confirmar las condiciones de las torres y garantizar la integridad física de la misma cuando se identifique fehacientemente existan indicios de vulnerabilidad de la estructura que no se deban a falta del debido mantenimiento a la estructura de la torre-, o para definir la capacidad que esta tendría para albergar a los equipos del CS, revisando la carga de los equipos preexistentes, más la carga de los equipos que el CS pretenda instalar. El Análisis Estructural, de ser necesario, correrá a cargo de Telmex y Telnor pues precede la valoración de los Trabajos Especiales, ya sea de Adecuación de Infraestructura o Recuperación de Espacio que se requieran, en caso de contratación por parte del CS.”~~

[~~texto añadido, texto suprimido~~]

Al respecto, el Instituto ha recibido repetidamente la propuesta por parte de Telmex y Telnor de excluir a las condiciones de la estructura de la torre como uno de los criterios de determinación de la existencia de espacio excedente en torre, y por tanto sujeto a compartición, y sustituirlo por un proyecto de trabajo con cargo al CS, o un análisis estructural, lo cual no mantiene consistencia con la naturaleza de los criterios que definen la factibilidad de proveer los servicios mayoristas a los que están obligados.

Es de destacar que en resoluciones anteriores, se han detallado las razones por las que, procedimentalmente, la determinación del estado de la estructura de la torre precede la factibilidad de compartición, medie o no la realización de trabajos especiales, y se ha establecido que Telmex y Telnor deban realizarlo para garantizar la integridad física de la misma cuando existan indicios fehacientes de vulnerabilidad de la estructura que no se deban a falta de mantenimiento a la estructura de la torre, previamente a la valoración de los Trabajos Especiales,

⁵ Véase Nota al pie de página 2.

ya sea de Adecuación de Infraestructura o Recuperación de Espacio que se requieran, en caso de contratación por parte del CS.

Asimismo, el Instituto determinó que el análisis estructural se realizaría únicamente cuando fuere necesario ya que, de su revisión a las memorias de cálculo disponibles en el Reporteador del SEG, cada estructura ya cuenta con mediciones de referencia, por lo que Telmex y Telnor conocen las capacidades y cuentan con las herramientas técnicas para la obtención de los parámetros que se requieran para el análisis de la estructura y la determinación de capacidad excedente, de tal manera que se evite la transferencia indebida de costos a los CS so pretexto de dictaminar factibilidad de compartición, cuando así fuere necesario para la salvaguarda de sus estructuras de torres.

En este contexto, dado que Telmex y Telnor no solamente no han provisto al Instituto de evidencia de que realicen dicho servicio para ningún caso de compartición de infraestructura pasiva con los otros miembros del AEP a los que ofrece espacio de compartición, sino que no han incluido criterios claros de determinación de necesidad de este tipo de diagnóstico para la dictaminación de la viabilidad del Anteproyecto de los CS, el Instituto consideró que el registro de la información de vulnerabilidad observada en las estructuras de torres tras las inspecciones de mantenimientos permitirían solventar con anticipación la necesidad de un análisis estructural, previamente a la elaboración del Anteproyecto de los CS cuando fuere necesario, pues se encontraría registrada tal observación de manera actualizada en la información de infraestructura disponible a los CS.

Asimismo, para evitar que hubiera diferentes interpretaciones de su necesidad, se añadió que dicho tipo de análisis estructurales se realizarán “*para confirmar las condiciones de las torres*” y cuando “*se identif[icase] fehacientemente*” indicios de vulnerabilidad, nunca para definir la capacidad que las torres de interés tendrían para albergar a los equipos del CS.

De manera destacada, se señala también que el instituto ha estado abierto a la recepción de criterios inequívocos, claros, transparentes y no ambiguos sobre cuándo sea necesario realizar un *Análisis Estructural*, dada la información que debe contener el SEG, y a efecto de que su necesidad no se constituya en una decisión discrecional para determinar en qué casos y en qué momento es procedente realizarlos para garantizar su operación normal y no se impute este costo operativo a los CS a raíz de una solicitud de compartición. Lo anterior, máxime que no existe mención alguna sobre la afectación de los tiempos marcados por los procedimientos autorizados por el Instituto, ya que previsiblemente este tipo de actividades adicionales se constituirían en un elemento de dilación en la oferta de los servicios mayoristas de esta Oferta de Referencia.

Por lo anterior, el Instituto considera que las modificaciones incluidas en la Propuesta ORCI a las condiciones de la ORCI Vigente son improcedentes, ya que no constituyen una mejora de los términos y condiciones para la provisión de los servicios, por lo que serán desestimadas restituyendo el texto de la ORCI Vigente en el Anexo Único que forma parte integral de este Acuerdo.

6.2.3 Anexo A Tarifas

En materia de tarifas, en el numeral (3) del Cuadro de Justificaciones de la Propuesta ORCI se incluyen manifestaciones sobre los incrementos a los niveles tarifarios tanto para los servicios de *Acceso y Uso de Espacio en Torre*, como para los servicios de *Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso*; aunque no para los incrementos en las contraprestaciones referentes a las *Actividades de Apoyo*, que también registran niveles superiores a los de la ORCI Vigente. Asimismo, destaca el hecho de que en ningún caso Telmex y Telnor presentan modificaciones a la estructura de cobro de los servicios, ni la inclusión de nuevos cobros u omisión de tarifas para servicios mayoristas ya aprobados.

Al respecto, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia se determinarán como sigue:

“TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto. [...]”

[Énfasis añadido]

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/164, denominado “ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO DE ACCESO A TORRES PARA SERVICIOS DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA”⁶, el Instituto expidió el Modelo de Acceso a Torres, el cual fue actualizado posteriormente, a efecto de estimar las tarifas de los servicios mayoristas de acceso a torres correspondientes a los años 2018, 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante los siguientes Acuerdos: “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”; “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”; “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA

⁶ Disponible a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext070717164.pdf>

PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019*”, y “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.*” aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/131217/910, P/IFT/131217/911, P/IFT/EXT/111218/27, P/IFT/EXT/111218/28 y P/IFT/061219/864⁷, respectivamente.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022, el 1 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024, las Ofertas de Referencia de Telmex y Telnor para la provisión de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva, aprobadas mediante los siguientes Acuerdos: “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.*”; “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*”; “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022*”, “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023*” y “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y*

⁷ Disponible, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift131217910.pdf>
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift131217911.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/piftext11121827.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/piftext11121828.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift061219864.pdf>

aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”, mediante Resolución P/IFT/250220/60, P/IFT/021220/493, P/IFT/011221/680, P/IFT/EXT/091222/20 y P/IFT/061223/666, respectivamente⁸.

Cabe señalar que es a través de las mencionadas Resoluciones que el Instituto implementó la metodología utilizada para la determinación de tarifas, la cual es congruente con el Modelo de Acceso a Torres, así como con su mecanismo de actualización.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó la metodología de cómputo para el diseño y dimensionamiento de la red de torres y por lo tanto la estructura funcional del Modelo de Acceso a Torres, las tarifas de los servicios mayoristas ofrecidos mediante la ORCI mantuvieron su determinación mediante la metodología del costeo del mismo Modelo de Acceso a Torres, ya que dichos elementos de infraestructura conservaron su integridad en la Oferta de Referencia de Telmex y Telnor, de la misma manera que como se encontraban previo a la instrumentación del Acuerdo de Separación Funcional.

Adicionalmente, en atención a la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que establece que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia se determinarán mediante una metodología de costos incrementales de largo plazo, durante 2022⁹ el Instituto consideró relevante someter a Consulta Pública su Modelo de Acceso a Torres, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración del mismo por parte de los interesados de la industria, incluyendo integrantes del AEP.

Las revisiones realizadas durante 2022, que abordaron cuestiones relacionadas con la estructura, arquitectura y cálculos utilizados, los parámetros de entrada del Modelo de Acceso a Torres, y los insumos clasificación de los sitios¹⁰ sentaron las bases para el Modelo que estuvo vigente en 2023 y 2024, y se mantienen en el Modelo de Acceso a Torres que se encuentra vigente en el Instituto para la tarificación de los servicios mayoristas de *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva* de Telmex y Telnor.

⁸ Disponible, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp25022060.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp021220493.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift011221680.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/piftext09122220.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift061223666.pdf>

⁹ El detalle de la Consulta Pública, así como de las principales modificaciones puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-actualizaciones-del-modelo-de-acceso-torres-para-servicios-de-la-oferta>.

¹⁰ Particularmente importante fue el Índice de Marginación publicado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población desagregado a nivel localidad en lugar de la información de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) debido a que el emitido por el INEGI no se emite más, para favorecer una tarificación acorde con el nivel de marginación de las localidades en que se ubican las torres y la promoción de una mayor cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones.

De manera complementaria, tal como se establece en la ORCI Vigente, para las demás tarifas asociadas a los servicios de compartición de infraestructura pasiva, como es el caso de las *Actividades de Apoyo* (las cuales comprenden, *Visitas Técnicas, Análisis de Factibilidad y Verificación*, entre otros) se estableció la metodología detallada en el Acuerdo P/IFT/EXT/070717/165¹¹, aprobado por el Pleno del Instituto el 7 de julio de 2017, cuya última actualización fue autorizada por el Instituto de conformidad con el numeral “7.3 Modelo de *Actividades de Apoyo*” del Considerando Séptimo de la ORCI Vigente.

En este contexto, del análisis integral que realiza el Instituto se realiza únicamente sobre los niveles tarifarios incluidos en la Propuesta ORCI, para las que se advierte que las tarifas para todos los servicios mayoristas de la Oferta de Referencia exhiben niveles superiores a los vigentes, de conformidad con lo siguiente.

a) Tarifas por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre

En referencia a las tarifas para el *Servicio de Acceso y Uso de Espacio en Torre*, el Cuadro de Justificaciones señala que “*considera esencialmente actualizar, con los valores reales de Telmex y Telnor, la “demanda de ocupación en torre (número de franjas)” dentro del modelo de costos de acceso a torres*” y que la “*última información con la que cuenta el Instituto respecto a dicha variable considera un promedio de ocupación en torre de 1.6, lo cual permitirá a [Telmex y Telnor] contar con una contraprestación más acorde a lo observado en el mercado*”.

Además del Cuadro de Justificaciones, se incluye en el escrito mediante el cual Telmex y Telnor someten la Propuesta ORCI al Instituto, la siguiente cita:

“[...]

DE LAS TARIFAS PROPUESTAS

En relación con las tarifas que mis representadas en este acto someten a consideración y autorización de ese Instituto para los servicios de la ORCI 2025, mismas que se contienen en el Anexo "A" Tarifas que se adjunta al presente, Telmex y Telnor manifiestan lo siguiente:

- (i) *A través de dichas tarifas Telmex y Telnor **estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que incurren por la prestación de los servicios.***
- (ii) *El cálculo de las tarifas propuestas **ha sido realizado** por mis mandantes **tomando en consideración la normatividad aplicable, así como diversos factores, entre los que destacan la inflación acumulada de junio del 2023 a junio del 2024 y el incremento salarial para los empleados activos y jubilados de Telmex/Telnor. Adicionalmente para las tarifas de espacio en torres se actualizan parámetros de “demanda”.***

¹¹ La Resolución de fecha 7 de julio de 2017, mediante la cual se encuentra el desarrollo metodológico correspondiente a las Actividades de Apoyo se encuentra disponible a través del siguiente enlace electrónico: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext070717165.pdf>

*Por lo anterior, reiteramos al Instituto que resulta de vital importancia que resuelva y autorice las tarifas para los servicios de la ORCI 2025, en los términos propuestos por mis representadas, pues sólo así se podría garantizar (1) el cumplimiento de las obligaciones que esa Autoridad impuso a Telmex y Telnor y (2) la viabilidad económica de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
[...]"*

[Énfasis añadido]

Respecto al señalamiento de Telmex y Telnor de que “*estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que incurren por la prestación de los servicios*” y la indicación en el Cuadro de Justificaciones de que “*el empleo de dicha variable [valor de ocupación en torre de 1.6] dentro del modelo se adecúa más a la correcta recuperación de costos de mis mandantes respecto a este servicio*”, el Instituto advierte que el Modelo de Acceso a Torres no parte de una tarifa objetivo para arribar a los parámetros que son congruentes con las tarifas a través de las cuales sean recuperados “costos reales”, sino que la mecánica de determinación de tarifas se realiza de manera inversa, a partir de los valores de ocupación promedio de espacio en torre, en número de franjas, ocupado por Telmex, Telnor y terceros.

Además, esta demanda de espacio en torre toma en consideración las características de las torres para el dimensionamiento adecuado de la red y la asignación de valores de costeo, y tomando en cuenta los datos de ocupación en torre tanto por el AEP como por los CS distintos del AEP, de tal manera que los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes (esto es, los costos de capital, con base en los valores de CAPEX de torres que se actualizan de manera periódica, y los costos operativos, OPEX) son distribuidos para que la estimación de la tarifa mensual para la compartición de espacio en torre sea consistente con las características de la estructura y del sitio, y para que permita a Telmex y Telnor la recuperación de **los costos incurridos por la prestación de los servicios** materia de la ORCI, es decir los costos incrementales derivados de la provisión del espacio de compartición de torres, tal y como lo señala la metodología aprobada por el Instituto, y no de un concepto impreciso o laxamente definido, como el de “*costos reales*”. Lo anterior, debido a que la regulación tarifaria con base en costos que utiliza el Instituto en la determinación de los precios de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura de torres parte del principio de que las tarifas reguladas deben permitir la recuperación de costos de una operación eficiente, con el fin de que no se trasladen a otros operadores costos derivados de una operación menos que eficiente, y que a su vez se repercutan sobre los usuarios finales.

Con esta mecánica, las tarifas resultantes son las estrictamente relacionadas con los servicios ofrecidos, en concordancia con el costo imputable de la infraestructura efectivamente utilizada, con lo que se garantiza una retribución adecuada al retorno de la inversión de Telmex y Telnor bajo una operación eficiente, ya que se asegura que exista una recuperación de los costos incrementales en los que incurren para proveer el servicio de compartición derivado del despliegue de torres y espacio en sitios donde se encuentra su infraestructura pasiva, y se realiza con base en criterios transparentes, induciendo incentivos a la operación competitiva en la

provisión de los servicios de esta Oferta de Referencia en pro del desarrollo del sector y para beneficio de los usuarios finales de los servicios.

Por otra parte, como le fue señalado en su momento a Telmex y Telnor, la información más reciente entregada (durante 2022 a solicitud del Instituto) con motivo de la revisión al Modelo de Acceso a Torres sometido a Consulta Pública ese año, presentó una considerable cantidad de inconsistencias con respecto a la información rendida en años anteriores, dentro de las cuales se contaron diferencias en el número de torres reportadas¹²; reclasificación de los tipos de torre¹³, sus alturas¹⁴, y las áreas de piso, azotea y terreno reportadas¹⁵, además de diferencias en la ubicación geográfica¹⁶ de las torres (lo cual, a su vez, resultó en implicaciones en la clasificación de las torres por *geotipo*, que como se ha señalado en el Acuerdo P/IFT/EXT/091222/20¹⁷, se realizó de conformidad con el Índice de Marginación¹⁸ de la localidad donde se encuentran, y dado que la clasificación previa con base en el *estrato socioeconómico* del INEGI dejó de tener vigencia).

Debido a que la información provista por Telmex y Telnor presentó datos irreconciliables, incluso inexplicables, como los cambios de clasificación de altura, además de que dichas inconsistencias se presentan también con la información proporcionada para el “*Estudio de Infraestructura de Torres de 2021 y 2022*”¹⁹ como parte de la Separación Contable en cuanto al porcentaje de ocupación de torres, el Instituto ha actualizado el Modelo de Acceso a Torres desde 2023 con la mejor información de que dispone, esto es, considerando los datos consistentes que han entregado Telmex y Telnor, que incorporan información rendida y presentada desde 2017 y años posteriores, con la que pudo reconciliarse de 2022, además de la actualización anual de las variables financieras, macroeconómicas y tendencias de otros costos que forman parte del Modelo. Lo anterior, a efecto de que el Modelo de Acceso a Torres refleje adecuadamente la infraestructura de Telmex y Telnor registrada con consistencia ante el Instituto.

¹² En respuesta al requerimiento de información que realizó el Instituto a Telmex y Telnor en 2022, en una primera entrega en el mes de abril reportaron

En una entrega extemporánea realizada en mayo, Telmex y Telnor reportaron **Referencia a la cantidad de torres por empresa** sin justificar las diferencias entre entregas.

¹³ Por ejemplo, se observó que de las 1,662 torres reportadas en 2017 como arriostradas, 4 de ellas fueron reportadas como autosoportadas y 5 como monopolos en la última entrega de información de mayo de 2022. Asimismo, de las 2,807 torres reportadas como tipo autosoportadas, 5 de ellas se reportaron como arriostradas en mayo de 2022.

¹⁴ Utilizando la clasificación por tamaño de torre en donde una torre chica mide hasta 30 metros, una mediana mide de 31 a 60 metros y una grande es igual o mayor a 61 metros, se observó que de las 2,294 torres clasificadas como torres chicas desde 2017, 182 torres cambiaron a tamaño medianas y 8 a grandes. Asimismo, de las 1,938 torres que en 2017 se tenían como medianas, 142 se modificaron a chicas y 30 a grandes. Finalmente, de las 238 torres con tamaño grande, 8 se clasificaron como chicas y 33 como medianas de acuerdo con la última información entregada por Telmex y Telnor.

¹⁵ De acuerdo con la información entregada en mayo de 2022, el área promedio en terreno o azotea para torres de tipo arriostrada se incrementó en 49.4%, mientras que en tipo autosoportada se incrementó en 97.4% en relación con la registrada en el Instituto desde 2017. En caseta, el área promedio en torres de tipo arriostrada se incrementó en 284.5% y en autosoportadas en 118.7%.

¹⁶ Por ejemplo, emplazamientos erróneamente clasificados y torres cuyas coordenadas no eran precisas o cuya clave de identificación difería del municipio o localidad al proporcionado, entre otras, lo que impidió geolocalizar torres en las ubicaciones provistas por Telmex y Telnor, incluyendo 90 que no pudieron geolocalizarse por presentar coordenadas fuera del territorio nacional.

¹⁷ La Resolución de fecha 09 de diciembre de 2022 puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext0912220.pdf>

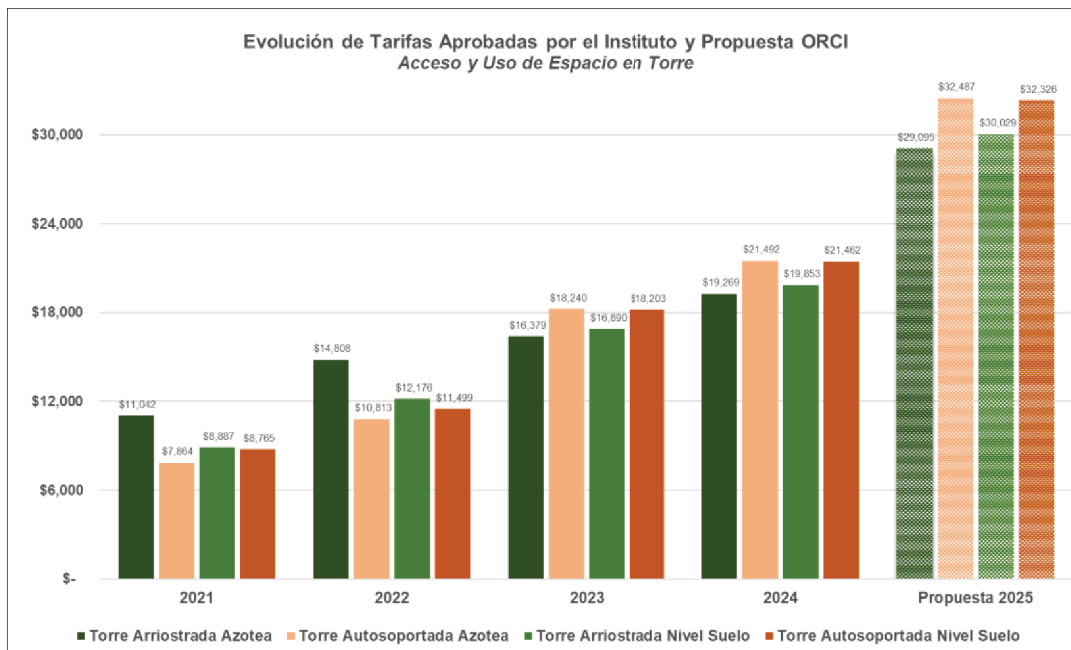
¹⁸ Véase la clasificación por “Índices de Marginación” elaborada por CONAPO, disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion

¹⁹ Datos confidenciales sobre la Separación Contable del año fiscal 2022 señalan una ocupación de

Referencia a la cantidad de torres por empresa

En este contexto, a pesar de que el Instituto ha determinado tarifas con tendencia creciente a lo largo de los últimos cuatro años, identifica que las tarifas contenidas en la Propuesta ORCI exhiben niveles significativamente superiores a los resueltos por el Instituto para 2024, los cuales, en principio, no parecen corresponder a la actualización de parámetros bajo condiciones equivalentes a las autorizadas en la ORCI Vigente, incluso suponiendo “*los valores reales de Telmex y Telnor, respecto de la “demanda de ocupación en torre (número de franjas)”*”, que no son provistos por Telmex y Telnor sino en un solo dato promedio de 1.6 franjas.

De manera ilustrativa, la siguiente gráfica muestra los incrementos aprobados por el Instituto a las tarifas de este servicio de compartición y las incluidas en la Propuesta ORCI, que representarían un incremento de 51% con respecto a los niveles aprobados para 2024 (niveles que son en promedio 129% superiores a los registrados en 2021²⁰), y que resultarían en incrementos de 163% hasta 313% en solamente cuatro años.



Lo anterior refleja necesariamente la consideración de factores adicionales no declarados por Telmex y Telnor en su propuesta de tarifas, tal como se señala en su escrito de rendición de la Propuesta ORCI, como se cita a continuación.

*“El cálculo de las tarifas propuestas ha sido realizado [...] tomando en consideración la normatividad aplicable, así como **diversos factores, entre los que destacan la inflación acumulada de junio del 2023 a junio del 2024 y el incremento salarial** para los empleados activos y jubilados de Telmex/Telnor”,*

[Énfasis añadido]

²⁰ El incremento acumulado en las tarifas de torres de 2021 a 2024 ha sido 74% para las Torres Arriestradas en Azotea; 123% para Torres Arriestradas a Nivel Suelo; 145% para Torres Autosoportadas a Nivel Suelo, y 173% para Torres Autosoportadas en Azotea.

Al respecto, las tarifas correspondientes al *Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Torre* no incorporan incrementos en los precios que ya fueron considerados en la ORCI Vigente (los meses correspondientes a 2023) o costos salariales que competen a las *Actividades de Apoyo* como las *Visitas Técnicas*, los *Análisis de Factibilidad* o la *Verificación*, pues las tarifas son tasadas a partir de los costos efectivos de compartición de la infraestructura pasiva, que ya incorporan un porcentaje para costos operativos.

b) Tarifas por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso

En cuanto a lo incluido por Telmex y Telnor sobre las tarifas por el *acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso*, el Instituto advierte que las empresas señalan que “[l]as tarifas [...] reflejan tanto el incremento que se ha verificado en los costos que enfrentan [...], así como los precios del mercado”, indicando además que “[e]l aumento inflacionario del 5.7% registrado en el período de enero de 2023 a junio de 2024 [...] requiere una atención cuidadosa, [...] Los costos de producción y operación pueden aumentar, lo que puede impactar los precios de venta y los márgenes [...] y además... el aumento inflacionario en los últimos 3 años (19.09%) ha ejercido una notable presión sobre el sector [...], llevando a que los competidores [...] hayan incrementado significativamente sus precios, con ajustes considerables en sus tarifas mensuales desde 2022, en el año 2023 y lo que va de 2024”.

Al respecto, el Instituto reitera que las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura son determinadas mediante una metodología de recuperación de costos que consideran no solamente la infraestructura efectivamente utilizada, sino una tendencia anual de crecimiento sobre los CAPEX de las torres con base en la inflación prevista para el año subsecuente. Por lo anterior, la actualización anual del Modelo de Acceso a Torres considera el registro de los incrementos de precios observados y las expectativas de inflación para el año durante el cual cada ORCI estará vigente, por lo que, cualquier incremento acumulado en los meses previos a la vigencia de cada ORCI es improcedente (como es el caso del aumento inflacionario que señalan Telmex y Telnor, registrado en el período de enero de 2023 a junio de 2024).

Además, el acceso a la infraestructura pasiva de Telmex y Telnor se da en el marco de la regulación asimétrica, a fin de promover condiciones niveladas de mercado para los CS, por lo que pretender que la provisión de los servicios materia de la ORCI se fije a partir de “*precios del mercado*” de los competidores de Telmex y Telnor, ignora que las tarifas de los servicios mayoristas de la ORCI se determinan con base en costos eficientes, por estar reguladas asimétricamente.

Además, el Instituto advierte que los señalamientos incluidos en el Cuadro de Justificaciones de la Propuesta ORCI sobre que las tarifas de este servicio “*considera[n] 2 elementos: i) los incrementos generalizados en los costos de los insumos que se presentaron durante el 2023 y lo que va del 2024 y ii) el aumento salarial que otorgó mis representadas*”, y que “*el incremento de la inflación como el incremento al salario referido, se obtuvo un aumento de los costos del 11.09%, al costo de [Telmex y Telnor]*” y que “[e]ste incremento debe verse reflejado directamente en las

tarifas que resuelva el Instituto para el servicio de espacio en piso para 2025". Al respecto, el Instituto advierte que no es claro a qué insumos se refiere la justificación, además de que el valor que señalan Telmex y Telnor no explica la amplia gama de incrementos tarifarios que presentan en su Propuesta ORCI y que no tienen contrapartida con el incremento en los precios al consumidor o al productor²¹. Máxime que las tarifas correspondientes al *acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso* se determinan a partir de los costos eficientes del espacio de compartición en sitio, y en ninguna se encuentran afectadas directamente por incrementos en costos laborales, por lo que el Instituto considera improcedentes las propuestas de incorporar elementos no relacionados con los elementos de infraestructura, en el establecimiento de tarifas de espacio en sitios.

En este contexto, el Instituto identifica también que las tarifas contenidas en la Propuesta ORCI *Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso y Por espacio Adicional*, presentan incrementos sobre un amplio rango en comparación con las tarifas establecidas en la Oferta Vigente, aunque relativamente uniformes a lo largo de cada clasificación, lo que resulta en un acercamiento en las magnitudes de las tarifas por este servicio de compartición de tal manera que las diferencias a lo largo de cada tipo de espacio y entre las clasificaciones socioeconómicas se reducen sustancialmente.

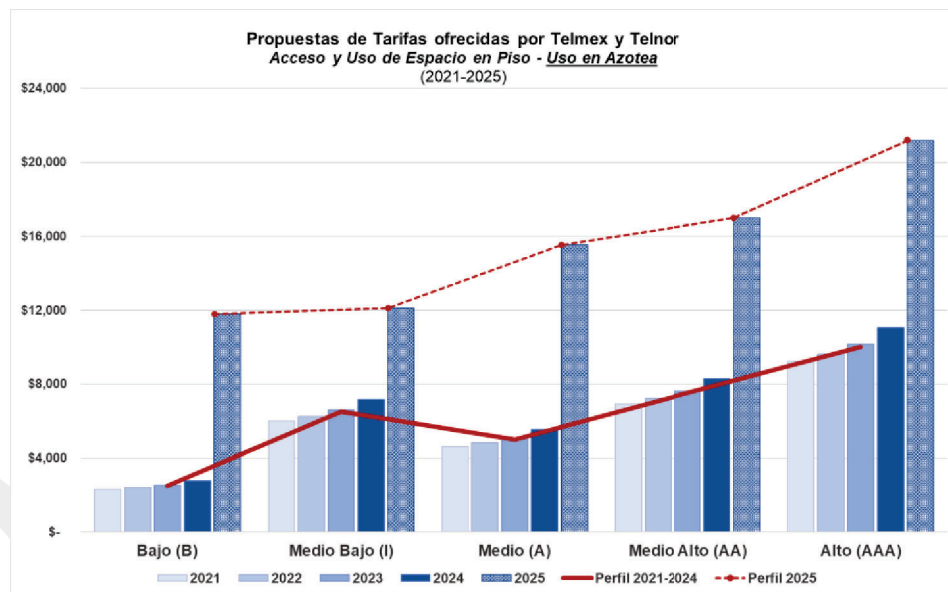
Tarifas Vigentes y Propuestas para 2025 (cambio porcentual)			
Tarifas de Espacio en Piso (por uso de 6.6 m ²)			
Clasificación	En predio	En azotea	En caseta
Alto	11.10	11.10	11.10
Medio Alto	70.60	66.60	57.90
Medio	298.30	261.50	216.90
Medio Bajo	120.30	107.00	94.80
Bajo	1,359.60	821.70	632.40
Tarifas por Espacio Adicional en Piso (por m ² residual)			
Clasificación	En predio	En azotea	En caseta
Alto	11.10	11.10	11.10
Medio Alto	60.30	34.90	24.00
Medio	323.80	112.20	115.20
Medio Bajo	150.40	47.80	72.00
Bajo	1,665.80	136.90	444.80

En cuanto a lo señalado por Telmex y Telnor sobre las aparentes inconsistencias en el Modelo de Acceso a Torres, se advierte el señalamiento de que *“año con año el Instituto ha acarreado inconsistencias en su modelo de costos para determinar tarifas en el servicio de espacio en piso y espacio adicional en piso. En efecto, la clasificación de dicho servicio por ‘estratos’ parte del*

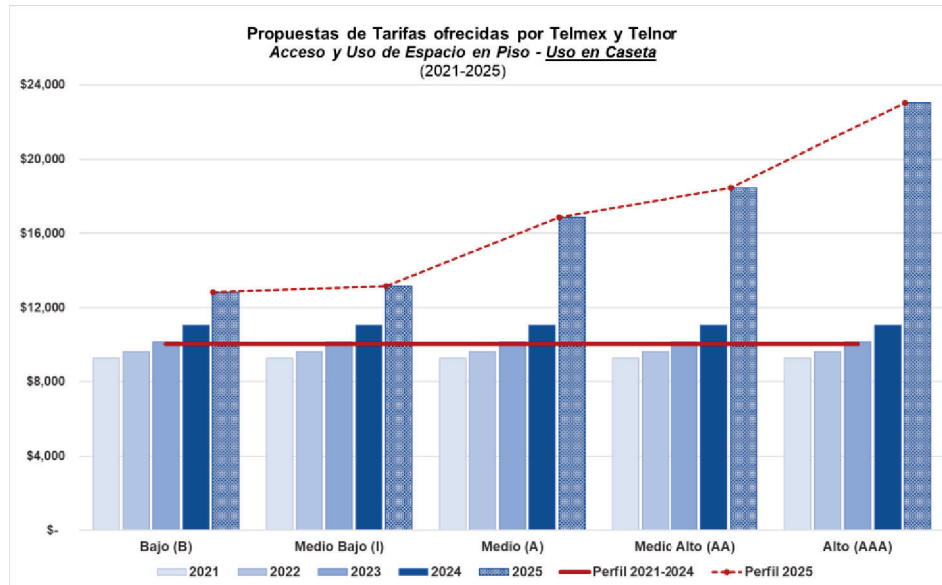
²¹ El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha tenido un incremento de 4.99% en los doce meses que terminan en agosto de 2024, y solamente de 2.75% en los primeros ocho meses de 2024. Más aún, el componente de Energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, creció únicamente 0.55% de enero a agosto. Considerando el Índice Nacional de Precios al Productor, INPP (sin petróleo y con servicios), los incrementos de los últimos doce y ocho meses a agosto de 2024 fueron de 4.99% y 4.54%, y para el componente 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, hubo decrecimiento de precios (-) de 0.25% durante los primeros ocho meses del año.

principio de determinar tarifas decrecientes conforme la clasificación desciende [... y que ...] los precios vigentes en 2024 para esta clasificación (medio) es sustancialmente menor (-41%) que la tarifa del siguiente estrato ‘medio bajo’ [...por lo que...], se solicita al Instituto que corrija dicha inconsistencia dentro del modelo de costos para que las tarifas de espacio aprobado en piso reflejen los costos reales”.

Al respecto, este Instituto señala en primer lugar, que las tarifas *Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso* se determinan de conformidad con la estructura de cómputo con base en costos incrementales de compartición en el Modelo de Acceso a Torres, el cual ha sido alimentado con la información provista por Telmex y Telnor (considerando la ubicación del emplazamiento, la clasificación de altura de las torres, los montos de CAPEX y OPEX asociados, el área ocupada en predio, azotea o caseta y *Geotipo*, entre otra información macroeconómica y financiera para tomar en consideración tendencias de costos), y que año con año, **con excepción de la Propuesta ORCI bajo consideración**, Telmex y Telnor han presentado al Instituto propuestas de tarifas cuyos perfiles para algunas tarifas son similares a los aprobados en la ORCI Vigente, en el sentido en que no necesariamente todas las tarifas aumentan conforme mayor sea la clasificación socioeconómica (antes “*estrato*”), e incluso con perfiles uniformes a lo largo de las clasificaciones socioeconómicas para ciertos servicios, es decir, sin distingo de clasificación, tal como se ilustra en los perfiles de las siguientes gráficas²².



²² En la leyenda de las gráficas se señala entre paréntesis la nomenclatura del estrato de las clasificaciones previas a la Propuesta ORCI bajo consideración, según Telmex y Telnor.



Asimismo, se destaca que incluso las propias Telmex y Telnor han presentado en sus propuestas tarifarias previas (para las ORCI 2021 a 2024), tarifas que no siguen una tendencia creciente con base en el estrato, como se puede observar en las siguientes gráficas. Por ejemplo, en el caso de las tarifas propuestas de espacio en piso por uso de 6.6 metros cuadrados en *Azotea* se observa que únicamente la Propuesta ORCI sigue un perfil creciente con base en el estrato. Sin embargo, en las propuestas tarifarias previas se observa que consistentemente las tarifas del estrato “Medio Bajo” son superiores a las del estrato “Medio”. De igual forma, en el caso de las tarifas propuestas de espacio en piso por uso de 6.6 metros cuadrados en *Caseta* las propuestas tarifarias anteriores a la Propuesta ORCI son constantes para todas las clasificaciones.

Lo ilustrado en las gráficas anteriores cobra relevancia puesto que no solamente las propuestas tarifarias de Telmex y Telnor, previas a la Propuesta ORCI bajo consideración, no son consistentemente superiores para todos los tipos de *Espacio en Piso* a medida que aumenta la clasificación socioeconómica, sino que Telmex y Telnor han propuesto el mismo perfil tarifario en algunos casos, o perfiles sin distinción de clasificación, con valores constantes para todas las clasificaciones socioeconómicas.

Por lo anterior, es previsible que las características provistas al Instituto por parte de Telmex y Telnor reflejen la falta de consistencia entre los perfiles mismos de las tarifas para el *acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso* de las propuestas de Oferta de Referencia recibidas por el Instituto hasta antes de la Propuesta ORCI bajo consideración.

No obstante lo anterior, el Instituto destaca que el Modelo de Acceso a Torres no contiene inconsistencias metodológicas, y reflejan los valores asociados a los elementos de Espacio en Piso. Por ejemplo, se destaca que el CAPEX unitario de adquisición reportado por Telmex y Telnor para predio, terreno y caseta mantienen la misma tendencia en donde se observa que el CAPEX en el estrato “Medio” es menor a la del estrato “Medio Bajo”. Cabe destacar que los

valores de CAPEX unitario de adquisición para predio, terreno y caseta fueron sometidos a Consulta Pública en 2022 como insumo para la actualización del Modelo de Acceso a Torres y sobre el cual, Telmex y Telnor optaron por no manifestarse al respecto, por lo que el Instituto no considera que exista “*inconsistencia*” metodológica alguna que afecte “*los costos reales*” de Telmex y Telnor.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones de Telmex y Telnor respecto a “*la diferencia excesiva entre los precios de un estrato y otro*” y que “*la forma en la que el Instituto determina las tarifas para el servicio de espacio en piso no es lo que se observa en los precios del mercado, donde se observa una diferencia máxima de -20% entre un estrato y otro [por lo que...] se solicita al Instituto que adecúe las diferencias entre un estrato y otro de tal forma que estén más alineadas a lo observado en el mercado*”, el Instituto observa que la propia Propuesta ORCI presenta variaciones superiores al 20% entre las distintas clasificaciones socioeconómicas²³.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que la solicitud de Telmex y Telnor respecto a “*adecuar*” las diferencias entre las clasificaciones socioeconómicas “*de tal forma que estén más alineadas a lo observado en el mercado*” se inscribe en el contexto de una propuesta tarifaria que exhibe mayores variaciones y con mayor rango de incrementos a medida que la clasificación socioeconómica disminuye, siendo las tarifas propuestas para la clasificación socioeconómica más baja las que presentan la mayor variación en comparación con las tarifas propuestas para los estratos “Alto”, de tal manera que las brechas entre niveles se reducen entre las distintas clasificaciones socioeconómicas, en consistencia con el argumento de Telmex y Telnor referente a que las tarifas sean acordes a “*lo observado en el mercado*”, máxime que tal justificación para niveles tarifarios propuestos, que según las referencias en el Cuadro de Justificaciones apelan a los precios que Telesites determina en el mercado, no es procedente dado que Telmex y Telnor están sujetos a la regulación determinada en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas.

c) Otras tarifas

El Instituto observa que los niveles tarifarios propuestos de los demás conceptos de cobro²⁴ (*Visita técnica en falso*, que forma parte de los servicios *Generales*; y las *Actividades de Apoyo: Visitas técnicas, Análisis de factibilidad y Verificación*) son superiores a los establecidos en la ORCI Vigente en 11.1%. Al respecto, el Instituto valorará los niveles de crecimiento en costos propuestos, incluyendo el aumento salarial para el componente de la mano de obra, y los tiempos registrados para cada una de las actividades señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, y debido a que, en general, la magnitud de las tarifas incluidas en la Propuesta ORCI no mantiene proporcionalidad con los incrementos señalados en el Cuadro

²³ Por ejemplo, las tarifas propuestas para todos los tipos de piso (*Predio, Azotea y Caseta*) son superiores en niveles que van del 3% para las tarifas de la clasificación “Medio Bajo” vs “Bajo”, hasta 28% para las tarifas de la clasificación “Medio” vs “Medio Bajo”. Por ejemplo, las tarifas de espacio en *Caseta* por uso de 6.6 m² se encuentran en un rango de \$ 13,153.45 y 16,863.08

²⁴ Al igual que el costo correspondiente al CAPEX y OPEX mensual por tonelada del equipo para refrigeración, que es utilizado para calcular la tarifa del *Servicio de Aire Acondicionado*.

de Justificaciones, el Instituto emitirá las tarifas con base en la metodología aprobada, considerando la mejor información que tiene registrada sobre la infraestructura de red de Telmex y Telnor, una vez que se cuente con las cifras del Modelo de Acceso a Torres, en actualización al momento de la emisión de este Acuerdo.

6.3 OTRAS CONSIDERACIONES A CARGO DEL INSTITUTO

El Instituto elimina el penúltimo párrafo incluido en el *Anexo Único* de la Propuesta ORCI en el apartado *IV. Solicitudes*, sección *Seguimiento y Control de solicitudes* referente a lo resuelto por el Instituto para que el SEG emita una notificación que informe a los CS cuando su NIS sufra cambio de estatus (inciso “c.” de esa misma sección), por no formar parte de la Oferta de Referencia.

Adicionalmente, dado que la Propuesta ORCI no incluyó las Normas A a F del *Anexo 2 Normas Técnicas*, lo que interpreta como sin cambios debido a la ausencia de justificaciones al respecto, el Instituto incorporará dichas Normas A a F al *Anexo 2 Normas Técnicas* que forma parte integral del Anexo Único adjunto a este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, y su Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”; aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE

*TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos”, aprobada mediante Resolución P/IFT/EXT/270217/119; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y*

décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGESIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.", aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifican en sus términos y condiciones las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2025 sería aquella contenida en el Anexo Único del presente Acuerdo y las respectivas tarifas que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberá publicarse de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas, a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/101024/11, aprobado por unanimidad en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/11 4:18 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 137705
HASH:
1F8BB2FDFA3A04BC0E0CF27F2D658107CDDBD3FC700C42
0343F5C884F93FEC9F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/12 9:54 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 137705
HASH:
1F8BB2FDFA3A04BC0E0CF27F2D658107CDDBD3FC700C42
0343F5C884F93FEC9F

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/14 11:52 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 137705
HASH:
1F8BB2FDFA3A04BC0E0CF27F2D658107CDDBD3FC700C42
0343F5C884F93FEC9F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/15 9:25 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 137705
HASH:
1F8BB2FDFA3A04BC0E0CF27F2D658107CDDBD3FC700C42
0343F5C884F93FEC9F